



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE NAIDY YULIMA LADINO TORRES
DEMANDADO YESID CAMILO CÉSPEDES MORA
RADICADO: 2020-00068-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de agosto de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se allegó contestación de demanda. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre dos mil veintidós (2.022)

I. Se tiene por agregado el memorial de la parte actora, allegado el 8 de agosto del año en curso, mediante el cual informa sobre la notificación de la Curadora Ad Litem del demandado.

II. Se tiene por agregado el memorial de la Curadora Ad Litem, aportado el 17 de agosto del presente año.

III. Se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de la Curadora Ad Litem del demandado, allegada el 22 de agosto de 2022.

IV. Mediante providencia del 5 de marzo de 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra del señor YESID CAMILO CÉSPEDES MORA y a favor de su hijo HUGO ALEJANDRO CÉSPEDES LADINO, representado por su progenitora NAIDY YULIMA LADINO TORRES, por la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.086.392), que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias dejadas de pagar individualmente consideradas; así mismo, se libró mandamiento de pago por los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual sobre la misma, desde que se hizo exigible la cuota y hasta cuando el pago de la obligación se efectúe; además, por las demás cuotas que se sigan causando, con sus respectivos intereses.

El demandado fue emplazado y se encuentra representado por Curadora Ad Litem, quién contestó la demanda y no presentó excepción alguna.

Así las cosas, pasa el Despacho a resolver lo que corresponde, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo el artículo 422 del Código General del Proceso dice: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de la cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial...”*

Igualmente, establece el artículo 431 ídem indica que *“Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, **con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.** (...) **Cuando se trate de alimentos** u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento”.* (Negrita por el Despacho)



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE NAIDY YULIMA LADINO TORRES
DEMANDADO YESID CAMILO CÉSPEDES MORA
RADICADO: 2020-00068-00

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones, conforme lo ordena el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, y como quiera que de los documentos que acompañan la demanda, se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, más los intereses moratorios y las cuotas que se sigan causando; y, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado.

No se condenará en costas, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra emplazado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar practicar la liquidación del crédito.

TERCERO. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 036 del 19 de septiembre de
2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria